

Los «remisionados» del pago de cuarteles, 1513-1700

CARLOS BARTOLOMÉ HERRANZ

Entre los ingresos que tenía la Hacienda Real en Navarra en los siglos XVI y XVII destacan las aduanas —tablas— seguidas por los cuarteles. Estos, que en principio eran unas ayudas y subsidios que sus súbditos daban a los reyes de Navarra, se consolidan como imposiciones firmes desde principios del siglo XV. En este momento se fijó una cantidad que se repartió por el reino conforme al número de vecinos de cada lugar y a la riqueza de las tierras: «En Navarra está por ley establecido y repartido el cuartel que al rey se paga y está repartido a las haciendas como es decir, a las piezas y viñas se hizo la repartición según las robadas de tierra y peonadas de viñas que cada uno tiene en sus casas. En lo más del reyno a cada robada se hecha un cornado y por peonada dos cornados...»¹. La última frase del texto citado parece indicarnos que los criterios no fueron uniformes para todo el reino; así mismo, cuando la villa de Espronceda expone que en la Val de Aguilar «...están en uso y costumbre de tiempo inmemorial a esta parte, cargar el servicio real que se otorga a Su Magestad a los bienes raices...»², podemos pensar que otras partes del reino no lo hacían así. Por contra sabemos que por los ganados se pagaban cuarteles; en las «Ordenanzas hechas de los Estados sobre los clérigos de como y porque han de pagar cuarteles y alcabalas» (1524) se dice «...en cuanto a los ganados que los dichos sacerdotes tuvieren de sus décimas solamente o para labrar la heredad de que fueren ordenados ad titulum patrimonii o acémilas de acarreo o cabalgaduras puedan pacer y gozar las hierbas; y de tales ganados no sean tenidos de pagar cuarteles y alcavalas; pero de otra condición de ganado, assí granado como menudo, se han tenido de pagar assí el quartel como la alcavala...»³.

LOS EXENTOS DEL PAGO DE CUARTELES

Cogiendo uno cualquiera de los otorgamientos del servicio de cuarteles y alcabalas que hacen las Cortes, se nos dice lo siguiente: «...y que en la solución y paga de los dichos cuarteles, hayan de contribuir toda manera de gentes, ecepto: las gentes del Real Consejo y Corte Mayor, continuos y familiares de la Casa Real, y los caballeros generosos y los gentiles hombres hijos-dalgo de su origen y dependencia que no llevan sueldo de nadie con que los tales no tengan hacienda pechera o si tal tuvieren, haunque tengan cavallo y armas, no gocen de la ta exempción». Y en el otorgamiento

1. A.G.N. Secc. Cuarteles y alcabalas, leg. 2, carp. 58.

2. A.G.N. Secc. Cuarteles y alcabalas, leg. 2, carp. 39.

3. *Novíssima Recopilación de las leyes del Reino de Navarra hechas en sus Cortes desde el año 1512 hasta 1716*. Libro I, título XIV, ley V.

del 1530-31 dice «... y que ninguno de los extranjeros del reyno que llebaren sueldo de V.M. o salario de otro señor particular o lanca de ciudad conque son obligados a servir a V.M. en el dicho reyno, que están casados en el tubieren hacienda y gozan de los provechos de los lugares donde vivieren no pueden ser exemptos de los derechos reales ni concejales haunque tengan cavallo y armas, mas que lo son naturales del dicho reyno de su qalitat que llevan sueldo de V.M. o de otro señor o universidad...».

Es decir, aunque no toda, una parte importante de la nobleza navarra no pagará cuarteles.

El caso del clero es diferente; pues, si bien hasta 1524 no pagan cuarteles y alcabalas, desde esa fecha no estarán totalmente libres de esos tributos. Si atendemos a la ley ya citada, sus fraudes habrían sido tantos que las Cortes decidieron ponerles coto. Por ejemplo, debían ser prácticas habituales, si atendemos a lo que dice esa ley, que los clérigos vivieran con sus padres y hermanos y estos, para evitar el pago de tributos dijera que sus bienes y ganados eran del clérigo, o bien los padres le hacían donación de la hacienda con igual objetivo, o cuando los padres eran labradores pecheros, para no pagar pecha ni dar posada al señor y «no hacer las servitudes», encargan de las heredades al hijo clérigo.

Volviendo a la ley, todos los frutos decimales y de la primicia y los ganados de sus décimas o que tenían para labrar la heredad «de que fueren ordenados ad titulum paatrimonii o acémilas de acarreo o cabalgaduras» quedaban libres de tributación, no así los demás bienes que pudieran tener, salvo «si adquieren bienes francos ex testamento o ab instestato o por donación» en cuyo caso los pueden gozar durante su vida sin pagar cuartel ni alcabala por ellos.

Visto lo anterior, y aunque no puede decirse que nobleza y clero queden totalmente libres del pago de cuarteles, parece claro que la mayor parte de la carga recae sobre el llamado estado llano; pero incluso dentro de este grupo hay diferencias. Sabemos⁴ que las asignaciones que pagaba cada lugar de Navarra no varían en los dos siglos que estudiamos, lo que trajo la protesta de los lugares que perdían población que se quejaban de que ellos eran cada vez menos y les correspondía pagar la misma cantidad. Es el caso de las Siete Cendeas de Pamplona que en 1596 dicen que por no ser justo el repartimiento «están muchos lugares perdidos y otros, más poderosos, relevados...». Parece que tienen razón cuando vemos como Olite, Tafalla, Sangüesa, Tudela, Estella y Pamplona están entre los lugares que incluso gozan de rebajas de parte de sus cuarteles (por supuesto, estos seis lugares tienen asiento en las Cortes que votan los servicios).

LOS REMISIONADOS

Según Yangüas los remisionados serían los antiguos mesnaderos que tomaban este nombre por estar exentos del pago de cuarteles.

Eran personas a quienes el rey daba rentas con la obligación de servirle con armas y caballos siempre que fuera necesario, aunque por un tiempo limitado. Estas personas debían estar siempre preparadas para la revista o alarde a la que podían ser llamados en cualquier momento⁵.

En la etapa aquí estudiada, el título de remisionado lo daban los virreyes, y cuando la Cámara de Comptos provee a alguno los virreyes se oponen «y assí para adelante estareis advertidos de no proveer ni admitir remisionado alguno sin título ni provisión mía —del virrey— y de los Virreyes y Capitanes Generales que después de mí fueran

4. BARTOLOMÉ, CARLOS, «Cuarteles y alcabalas en Navarra (1513-1700)». Rev. *Príncipe de Viana* 173, 1984.

5. YANGÜAS Y MIRANDA, J., *Diccionario de Antigüedades del reino de Navarra*. Pamplona 1840.

en este reyno y los que pretendieran ser remisionados y acudieran a la dicha Cámara les advirtáis acudan a mí...» (1-6-1585).

Vamos a ver algunos de los remisionados a quienes pasó revista el virrey y Capitán General del reino Conde de Alcaudete en 1529 en presencia de los oidores de Comptos de debían confeccionar el rolde con todos ellos —hasta la Visita de Valdés de 1525 eran los finanzas quienes tenían este contenido». Es de suponer que estos funcionarios estarían interesados en la fiscalización de este acto pues pretenderían quitar este privilegio a cuantos no cumplieran escrupulosamente las condiciones. Pero pasemos a algunos ejemplos de la revista:

«Ytem, Pedro de Hursua, señor del palacio de Apezteguía, se presentó su persona sin armas ni caballos, presentó un lacalló con su ballesta».

«Ytem, Johan de Arizcun, señor del palacio de Hualde se presentó su persona a pie sin armas ni caballo».

Hasta 1525 la inscripción de estos exentos en los libros de la Tesorería se limitaba a citar su nombre y si eran dueños de palacios o no; pero desde esta fecha y como consecuencia de las Ordenanzas redactadas tras la ya citada visita de Valdés —que tratan de poner orden en la administración de Navarra en general y de la hacienda en particular— los oidores de Comptos al confeccionar la nómina deben explicar las razones de la remisión y los plazos por los que se concede; además se les reclama un cuidado minucioso en el control de estas personas y que no se les rebajará por más cuantía que la hacienda que tuvieran «porque soy informado que hasta aquí ha habido fraude».

En las visitas siguientes —Ordenanzas de Fonseca y Anaya— se repiten las ordenes ya vistas —lo que demuestra la distancia que había entre la promulgación de las normas y su cumplimiento—: que se controlen más los remisionados por razón de casas solariegas y Cabo de Armería y pecheros, pues había información de que en la Montaña hay algunos que no tienen las calidades necesarias y que pasen revista todos los años, los de Pamplona sin disculpa y a los de fuera sólo se les perdonará si llevan justificante de no haber podido acudir al alcalde del lugar donde residen. También tras la visita del Gascó (1569) se reiteró la necesidad de hacer bien el alarde de los remisionados.

Para, de algún modo, volver a la disciplina —y de nuevo citamos a Yangüas— en 1568 el virrey y la Cámara de Comptos mandaron a los remisionados de cuarteles que deberían tener armas y caballo, y que, en las siguientes revistas, debían presentarse armados con celadas, borgoñes, espada, puñal, daga, etc.; y conforme a esto el caballo, y que, de lo contrario, no se les admitiría la exención⁶. Esto no dejaría de ser un intento baldío de recuperar el espíritu militar de este grupo de la nobleza. Si nos fijamos en las personas remisionadas en el libro del servicio por 1570-72, sólomente 15 lo son por «armas y caballo», hay algunos que son monteros —10— y 14 que tienen pecheros o acuden con lacayos; el resto de los 165 remisionados son dueños de palacio.

Y de los 158 de 1612-14 sólo hay 4 por «armas y caballo», 5 por pecheros, 6 hijos-dalgo de la Montaña y 12 monteros, el resto son dueños de palacios.

POLÉMICA SOBRE LA EXENCIÓN DE LOS REMISIONADOS

Como vamos a tener ocasión de comprobar a continuación, el tema de los remisionados va a dar lugar a una serie de leyes por ser un asunto controvertido en el cual se entrecruzan intereses diversos.

6. YANGÜAS Y MIRANDA, J., *Obra citada*. Artículo «guerra».

Este privilegio que sólo beneficia a los remisionados, va a perjudicar a la Hacienda Real que no cobra el importe de estas remisiones y a los demás vecinos que, en determinadas etapas, se vieron obligados a pagar el importe de las exenciones de estos privilegiados de sus bolsillos.

Existe una primera batalla entre las Cortes y el Consejo Real sobre el lugar en que debían tasarse los remisionados.

Según los otorgamientos que daban las Cortes —cuyas cláusulas eran consideradas por estas como contratos entre ellas y el rey desde el momento en que este juraba contemplar sus condiciones— los remisionados podían tasarse a su voluntad en una sola vecindad, aunque sus pertenencias —a todas las cuales afectaba la remisión— estuvieran en varias de estas vecindades.

Sin embargo, en una petición de reparo de agravios de 1569, las Cortes protestan por una Ley General dada por el virrey, según la cual los remisionados debían tasarse en cada una de las vecindades en que tenían propiedades⁷. Como más adelante veremos, y aunque en este momento el rey acepta reparar el agravio, se llegará a adoptar la fórmula del virrey.

Relacionado con este asunto veremos ahora en que modo se vió perjudicado el resto de la población por estas exenciones. El perjuicio era económico y venía dado por el hecho de que los vecinos tenían que pagar lo que importaba la exención de la propiedad que el remisionado tenía en cada lugar. Para ilustrar esto, puede ser interesante la petición que en 1617 hacen las Cortes, ya que los «recibidores pretenden que ha de cobrar la parte que cabe a la vecindad en que no se tasó —habla del remisionado— de los lugares o valles en que está aquella... con lo que resultaría que aquella fuese perjudicial a las Universidades, contra la intención de Vuestra Magestad, pues nunca se sirve de dar privilegio en perjuicio de terceros». De este modo concretaban las Cortes su petición:

«...de suerte que la cantidad en que se tasare el exento de una vecindad se rebata en todas las demás que tuviere el tal exento, sin cargar la parte que le cupiere al valle o lugar en que estuvieran cualesquiera viñas del exento, y que los recibidores, colectores y demás a quienes tocara la cobranza, no cobren la parte que cabe a la hacienda del exento, y que los oidores de la Cámara de Comptos administren este descuento y rebate».

En una réplica posterior sobre el mismo punto, las Cortes hacen ver que la petición favorece, sobre todo, a la gente que es tan pobre que no ha pleiteado para defenderse de esta injusticia por falta de medios. Dentro de este litigio de 1617, a cuyo expediente pertenece todo lo visto hasta ahora, las Cortes añaden que en 1597 ya se había hecho visible la política de la Cámara de Comptos de cobrar el producto de las exenciones a los vecinos del remisionado, salvo en la vecindad en que se hubiera tasado; y más adelante dicen que los que han consentido en esta injusticia han sido por ignorancia de sus derechos o por imposibilidad material de defenderse contra esos abusos, pues los que han podido han iniciado pleitos y los han ganado.

Al final se hace un resumen perfecto del agravio:

«...porque parece que no hay razón que a gente modesta, no sólo les obligen a pagar los cuarteles que deben de su parte, pero también les carguen las del exento, no resultándoles a ellos ningún provecho de la exención»⁸.

7. *Novísima Recopilación*, libro I, título XIV, ley VI; dentro de la petición de reparo de agravios que hacen las Cortes, aparece el siguiente párrafo: «Vuestro visorrey y los de vuestro Consejo, a cinco de abril del año próximo pasado de 68, por una provisión general hecha a manera de ley, ordenaron y mandaron de que aquí adelante los señores de palacios a casa exemptas de pagar dicho cuartel, se hagan tasar lo que les cupiere por las dichas casas y palacios o por otra razón en cada pueblo, por los bienes que tuvieren donde están sitios los dichos palacios y casas y otros bienes de por sí, y no en un lugar para todos, como hasta ahora se ha hecho».

8. *Novísima Recopilación*, libro I, título IV; ley XVI.

Hay un decreto real de 1621 en el que, respondiendo a una petición de las Cortes sobre lo mismo, se ordena que los remisionados se tasan en todos los lugares en que tienen hacienda sin que estos lugares debieran pagar esa tasa —que por tanto perdería la Hacienda Real— de los privilegiados. Paralelamente se dan una serie de normas para evitar el fraude:

«Mandamos a los oidores de nuestros Comptos Reales que tengan cuidado de nombrar una persona que les pareciera y más convenga a nuestro servicio, que asista a los repartimientos de cuarteles de que aquí adelante hicieren los valles y lugares, y él y las otras personas que entendiéran en los hacer hagan juramento ante los dichos oidores o ante los alcaldes ordinarios, y no habiendo, ante los jurados, de que no harán fraude alguno, y repartirán a cada uno según la hacienda que tuvieren, y que los exentos y remisionados no les repartirán más cuantía de según la hacienda que tuvieren»⁹.

Pese a este decreto, perfectamente claro, no quedó resuelto el problema, pues la Cámara de Comptos prosigue con sus intentos de cobrar más de lo debido. De hecho todos los «insistimientos» de las Cortes, incluso después de la ley 1621 que acabamos de ver, contravenían las leyes previas que tenían igual contenido que ésta. Por poner un ejemplo, en 1642 las Cortes vuelven a acusar a los funcionarios de la Hacienda por intentar cobrar las exenciones de los remisionados a los convecinos de estos. En esta ocasión, el rey, además de reafirmar la ley de 1621, amenaza a los recibidores con multas de cien libras cada vez que incumplan dicha ley, exigiendo a los pueblos lo que estos no tienen obligación de pagar¹⁰.

En 1642 las Cortes denuncian una nueva artimaña de los recibidores, pero en este caso en perjuicio de los remisionados:

«...a sucedido y sucede —se quejan las Cortes— que algunos recibidores obligan en cada otorgamiento que se concede a que se les lleve nueva orden de la Cámara de Comptos para recibir en cuenta los dichos rebates de que resulta gasto y embarazo a los exmptos sin causa tal que pueda obligar a ello». Y piden «...que baste que se presenten los recibidores, en cada otorgamiento, testimonios de escribanos que den fe que las tales haciendas las han tenido y tienen los dueños de los dichos palacios y casa exemptas...»¹¹.

Puede decirse que las Cortes han ganado esta batalla, aunque para ello tengan que ceder en la cláusula de tasarse los remisionados en más de una vecindad, que, como ya vimos, aparecía incluida en el documento de los otorgamientos.

Otro tema en el que chocan los intereses de Hacienda y de las Cortes que lo plantean en 1642. Se trata de que los recibidores, en algunas ocasiones, eran pagados con bienes y rentas comunes cuando iban a cobrar los cuarteles de algunos pueblos; en estos casos parece lógico que los recibidores se desprendieran de la parte de ese dinero común que correspondía a la tasación del exento. Esto no se cumplía, pero se reparará el agravio a satisfacción de las Cortes¹².

Quiénes más se van a oponer a las exenciones, sobre todo cuando estas aumentan mucho a mediados del XVII, serán los representados en el Brazo de las Universidades. De un memorial que dirigen al virrey en 1652 vamos a entresacar sus principales argumentos¹³.

9. *Novísima Recopilación*, libro I, título XIV, ley XVII.

10. Este es el texto completo del Decreto:

«A esto os respondemos guardandose la forma dada en la ley décima de la Cortes del año 1621, los recibidores admitan los rebates a los pueblos pena de cien libras por cada vez, aplicadas a nuestra Cámara y fisco, gastos de justicia y denunciante».

11. A.G.N. Secc. Cuarteles y alcabalas, leg. 2, carp. 48.

12. *Novísima Recopilación*, libro I, título XIV, ley XVIII.

13. A.G.N. Secc. Cuarteles y alcabalas, leg. 2, carp. 59.

De entrada explican que hay muchos «exemptos»: «...los que recogen a religiosos y niños guérfanos, estanqueros del tabaco y naypes, alguaciles de la cruzada, tablageros, familiares, maestros de armas y otros que dicen han servido de soldados y oficiales en algunas levas...».

También se dice que, en esos tiempos en que los pueblos navarros estaban incluso más vacíos de lo habitual por causa de las levas hechas, se observa que aumenta el número de remisionados por causas poco importantes, al decir de las Universidades, recargándose, aún más, lo que tienen que pagar los pocos que quedan en los pueblos a quienes se hace responsables de su parte y de la de los exentos.

Además se critica que los remisionados no cumplen la tarea militar para la que fueron creados.

En 1669 los de Leoz en la Valdorba, se quejan de que no hay más que seis vecinos y dos habitantes y no los diez vecinos del último apeo, y que uno de esos seis vecinos, que tiene en su casa siete hombres y lleva casi toda la utilidad del lugar «se excusa de pagar los repartimientos con pretexto de que es montero... conquie los cinco vecinos restantes pagan la carga de los diez». Piden a las Cortes «que no haya esemptos y que quienes tuvieran un privilegio fueran quitados del libro de los apeos y que su parte no se cargara a los otros»¹⁴.

Hay que destacar que los monteros eran remisionados desde hacía muchísimos años, siendo esta la primera protesta que encontramos contra uno de ellos, lo que puede interpretarse como muestra de la concienciación popular ante el tema de las exenciones.

También hemos de llamar la atención sobre el hecho de que los «habitantes» tampoco pagaban cuarteles, como se nos recuerda en el último texto citado.

Datos sobre el número de remisionados

	Pamplona	Estella	Tudela	Sangüesa	Olite	Total
1513	75	48	47	104	76	350
1522 ¹	66(42)	24(6)	14	55(19)	28	187(67)
1530	87	7	11	56	27	188
1550	77	14	11	47	21	170
1580	80	12	4	50	19	165
1600	63	11	4	36	22	136
1625	98	21	4	99	21	243
1642	145	29	6	157	28	365
1659 ²	177	25	8	194	40	444

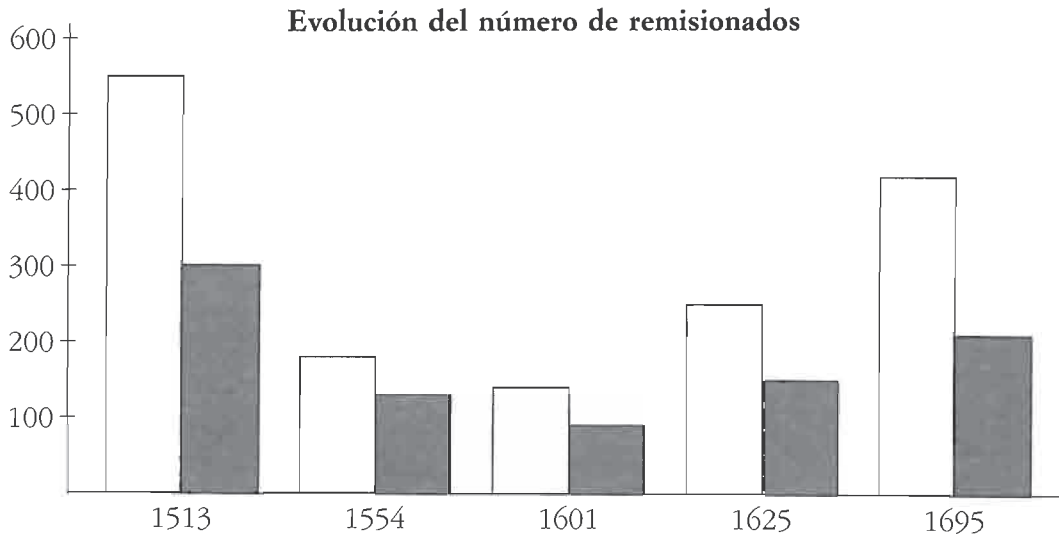
1. Las cifras que aparecen entre paréntesis son remisionados cuya exención está en pleito.

2. Aunque el servicio corresponde a ese año, las Cortes que lo conceden son las de 1684-85.

Para comprender las diferencias entre unas merindades y otras tenemos que aclarar que aquí no recogemos datos de los remisionados que pudiera haber en los lugares que tienen gracia de sus cuarteles ni de los lugares que llevan nobles o que están en poder de Castilla.

14 A.G.N. Secc. Cuarteles y alcabalas, leg. 2, carp. 67.

En cuanto a la evolución a la baja durante el XVI se explica por el control que sobre estas personas ejercía la Cámara de Comptos después de las visitas que hemos mencionado. La subida del XVII coincide con las quejas de las Universidades por el aumento de exentos que conseguirían esta gracia haciendo donativos.



En las barras de la izquierda aparece el número de remisionados que se recogen en los Libros de la Tesorería, de los que quedan excluidos los de aquellos pueblos que tienen merced de sus cuarteles, son lugares de nobles o están en poder de Castilla.

En la columna de la derecha lo que suponen en libras estas remisiones.

BND